

Ejemplar: 1 peseta
 Atrasado 3 »
 Suscripción año 150 »

Administración y venta en
 la Intervención de la
 Excelentísima Diputación

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Deposito Legal: LO. 1-1958

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 250 pesetas por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA: No se admitirán, para su inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Jefatura del Estado

LEY 47/1959, de 30 de julio sobre regulación de la competencia en materia de tráfico en el territorio nacional.

I.— La competencia en materia de vigilancia del tráfico, circulación y transporte por carretera y las facultades para sancionar las infracciones que en la misma materia se cometan están hoy distribuidas entre diversos Organismos. Ello, unido a que el aumento de los vehículos de tracción mecánica fué más acelerado que el de la adaptación de los servicios que tienen a su cargo aquella competencia y facultades, aconseja una más ordenada y sistemática regulación, como asimismo las medidas necesarias para la mayor eficacia de las disposiciones que se promulguen y del personal llamado a velar por su observancia.

II.— La justificada inquietud de nuestro país, que, al igual que otras naciones, observa que el problema del uso de la carretera sigue una línea progresiva de agravación impone tanto prever su segura evolución como adoptar soluciones adecuadas a la presente realidad que respondan al criterio racional de evitar los gastos y complejidades derivados de coincidir en las vías públicas diversas clases de Agentes de vigilancia: reconocer la conexión que, con la seguridad general, tienen las circunstancias personales del titular o conductor de un vehículo; simplificar la documentación y procedimientos correspondientes, y que la potestad gubernativa sancionará ejerza por la autoridad que en la provincia representa al Gobierno.

III.— La diversidad de elementos que en aquella materia intervienen

exigirá la actuación coordinada de distintos Departamentos ministeriales y de sus servicios o persona si bien la principal finalidad que se persigue entra de lleno en la competencia del Ministerio de la Gobernación por asumir tradicionalmente la misión de velar por el orden público y contar previa la oportuna adaptación con los órganos adecuados para garantizar la disciplina del tráfico y transporte por carretera.

IV.— La presente Ley sin desconocer los elementos materiales a considerar en el problema del tráfico— la carretera y el vehículo— reafirma así que, el problema es sustancialmente humano puesto que en el volumen de las infracciones y en la magnitud de los daños que producen los accidentes la conducta de los hombres interviene en forma decisiva destacando la responsabilidad de quienes sirviéndose de aquellos medios en forma antirreglamentaria o menospreciando su riesgo constituyen un peligro para la seguridad de las personas y de las cosas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.— 1.— La vigilancia y la disciplina del tráfico, circulación y transporte por carreteras y demás vías públicas corresponden al Ministro de la Gobernación y en relación con los mismos a sanción gubernativa de las infracciones que se cometan a los Gobernadores civiles.

2.— Seguirá atribuido al Ministerio de Industria cuanto se relaciona con las condiciones técnicas que han de reunir todos los vehículos de tracción mecánica que circulen por aquellas vías y al de Obras Públicas la reglamentación, ordenación, coordinación e inspección del transporte por carretera.

Artículo segundo.— 1.— En el ejercicio de sus funciones el Ministerio de la Gobernación tendrá a su cargo la matriculación de vehículos, la expedición de permisos de circulación y para conducir vehículos de motor mecánico y sure tirada provisional o revocación en los casos en que reglamentariamente proceda organizando un Registro oficial de vehículos y otro de conductores, Servicios de información pública y los demás que debidamente coordinados requiera la efectividad de esta Ley.

2.— El Ministerio de Obras Públicas expedirá las autorizaciones especiales de circulación por razón de recorrido o cargas excepcionales, y llevará un Registro central de vehículos de transporte de viajeros y mercancías.

3.— Corresponde a los servicios del Ministerio de Industria el reconocimiento de los vehículos y la declaración de la aptitud técnica de los conductores.

Artículo tercero.— 1.— El Ministro de la Gobernación ejercerá las facultades que se le atribuyen en la presente Ley, mediante los servicios y mandos de las Direcciones Generales de Seguridad y Guardia Civil y de los Gobiernos civiles, constituyéndose, como órgano de dirección inmediata, ordenación y coordinación la Jefatura Central de Tráfico.

2.— Las funciones de vigilancia se ejercerán por la Guardia Civil según lo previsto en el artículo sexto y por los Agentes o Cuerpos auxiliares de la autoridad conforme a lo que reglamentariamente se disponga con arreglo a esta Ley en orden a su agrupación o demarcación territorial de actuación. Son inherentes a tal misión el apoyo y colaboración a las Inspecciones de otros Departamentos o Servicios.

Artículo cuarto.— 1.— Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos

anteriores los Organismos o funcionarios dependientes de los Departamentos de Hacienda, Obras Públicas Industria y demás que por razón de su competencia hayan de intervenir o cooperar en las materias reguladas por esta ley, evacuarán los oportunos trámites, informes o diligencias, previamente a la resolución de la autoridad gubernativa.

2.— Se reducirá a un solo expediente con exclusión de diligencias que puedan resultar innecesarias la tramitación actualmente exigida en la sustanciación de los citados asuntos.

3.— Los recursos de alzada que la legislación vigente admita contra las sanciones que prevé el artículo primero corresponderá resolverlos a los Ministerios a quienes esté atribuida la materia objeto de la fracción, conforme al citado artículo.

Artículo quinto.— Para la actuación coordinada en el ámbito provincial de los Organismos oficiales y sindicatos servicios o entidades que puedan cooperar al mayor acierto en el logro de los fines a que esta Ley responde, se constituirá una Comisión Delegada de los Servicios Técnicos integrada por cuantos representantes aconseje su eficiente actuación.

Artículo sexto.— Por la Dirección General de la Guardia Civil con la cooperación de la Jefatura Central de Tráfico, se procederá a reorganizar las unidades del Cuerpo encargadas de la misión de vigilancia, protección y auxilio a los usuarios de las vías públicas con personal especialmente instruido y dotado de los elementos móviles y demás medios técnicos necesarios para la mayor eficacia de su cometido. A tal efecto someterá al Ministro de la Gobernación el programa de necesidades y propondrá las dotaciones que por insuficiencia de las actuales sea indispensable completar.

Artículo séptimo.— 1.— Se declara a extinguir la especialidad de Policía de Tráfico que figura en los Presupuestos Generales del Estado sección sexta capítulo primero artículo primero grupo octavo, concepto sexto, dándose al ascenso reglamentario las vacantes que se produzcan amortizándose así que resulten en la última categoría o clase e incrementándose con su importe las plazas de Policía, Armada que consten en los Presupuestos generales del Estado, concepto cuarto, de la sección, artículo capítulo y grupo referidos.

2.— A medida que alcance plena efectividad lo dispuesto en el artícu-

lo sexto, el personal de Policía de Tráfico a que se refiere el apartado anterior pasará hasta su extinción a prestar en el Cuerpo de Policía Armada (Banderas Móviles, Batallón de Conductores, Enlaces Motorizados y demás Unidades de aquel Cuerpo) los servicios que determine el Ministro de la Gobernación con arreglo a sus aptitudes y condiciones, percibiendo los devengos complementarios que tengan reconocidos. Podrá de igual modo ser utilizado aquel personal en la Jefatura Central de Tráfico.

Artículo octavo.— Todas las percepciones y productos que se deriven de los asuntos o expedientes a que se refiere la presente Ley, salvo los de carácter fiscal, serán hechos efectivos en papel de pagos al Estado en cuanto el Ministerio interesado no atempere su regulación a lo que preceptúa la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho de Tasas y Exacciones parafiscales.

Artículo noveno.— 1.— Por los Ministerios a quienes corresponda conforme a las atribuciones que les confiere la presente Ley, se dictarán las disposiciones que demande su efectividad. Si ello requiere normas con rango de Decreto, se hará por el Consejo, de Ministros.

2.— El Gobierno en el plazo de tres meses, determinará el modo exclusivo o conjunto de ejercerse por los distintos Departamentos que se les conceden en los artículos precedentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Las disposiciones complementarias que, con relación a Alava y Navarra, desarrollen la presente Ley se ajustarán a sus actuales y respectivas facultades en la materia.

Segunda.— Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la medida y momento procedentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Se faculta al Gobierno para que durante el periodo de organización del Servicio constituya con arreglo a la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en la Junta de Tasas y Exacciones del Ministerio de la Gobernación, la Caja de los servicios de Tráfico por Carretera, ingresándose en la misma cuantas percepciones o productos deriven de la competencia que se atribuye a dicho Ministerio, para aplicarlos a los gastos

de toda clase de los servicios que le competan.

Segunda.— Durante el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se transferirá paulatinamente al Ministerio de la Gobernación la competencia que se le atribuye; sustanciando entre tanto tales asuntos las dependencias que actualmente los tienen a su cargo que deducirán, de la tasa y exacciones que perciban los gastos necesarios para las atenciones complementarias de personal y material que requiera el sostenimiento del Servicio aplicándose el sobrante a lo previsto en la disposición anterior.

Tercera.— Los plazos fijados por la Ley de Tasas y Exacciones parafiscales de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, para su convalidación finalizarán el quince de enero de mil novecientos sesenta por lo que se refiere a las percepciones o productos que se citan en la disposición transitoria primera.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones legales se opongan a lo establecido en esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

Servicio Nacional del Trigo

2620

CALENDARIO DE RECEPCION CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 1959

- 27/1 Centro Selección Haro abierto todo el mes
- 27/2 Centro de Selección de Logroño abierto todo el mes
- 27/01 Silo de Alfaro abierto todo el mes
- 27/02 Almacén de Arnedo 5 6 12 13 19 20 26 y 27
- Sub-almacén de El Villar 2 3 9 10 16 17 23 24 30 y 31
- Sub-almacén Enciso 1 7 8 14 15 21 22 28 y 29
- 27/03 Almacén de Badarán 1 7 8 14 15 21 22 28 y 29
- Sub-almacén Bobadilla 5 6 12 13 19 20 26 y 27
- Sub-almacén San Millán 2 3 9 10 16 17 23 24 30 y 31
- 27/04 Almacén de Calahorra 1 5 al 7 12 al 15 19 al 22 y 26 al 28

Sub-almacén Autol 2 3 9 10 16 17
23 24 30 31
Panera auxiliar Quel 8 y 29
27/05 Almacén de Cervera abierto
todo el mes
27/06 Almacén de Corera abierto
todo el mes
27/07 Almacén de Fuenmayor 1 5
al 15 19 al 31
Sub-almacén Torrecilla 2 3 16 17
27/08 Almacén de Haro 12 5 al 9
12 al 16 19 al 31
Panera auxiliar Anguciana 3 10 17
27/09 Almacén de Leiva Abierto to-
do el mes
27/10 Almacén de Logroño abier-
to todo el mes
27/11 Almacén de Nájera abierto
todo el mes
27/12 Almacén de Santo Domingo
abierto todo el mes
Logroño 28 de septiembre de 1959
El Jefe Provincial
1527

Diputación de Logroño

Se advierte a los contribuyentes por el Arbitrio Provincial, no incluidos en los conciertos celebrados con los Gremios Fiscales respectivos, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ordenanza vigente y dentro de la primera quincena del próximo mes de Octubre, deberán presentar en la Oficina gestora del Arbitrio (Vara de Rey número 3), sus declaraciones de producción, por riqueza natural o transformada, correspondientes al Tercer Trimestre de 1959, a efectos de su liquidación e inmediato ingreso.

Los que omitan o falseen las indicadas declaraciones, se considerarán incurso en las responsabilidades y sanciones que establecen los Artículos 42 y siguientes de la Ordenanza y el artículo 758 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Logroño 30 de septiembre de 1959
El Presidente

Juan Antonio Martínez Breton
1553

Ayuntamiento de Logroño

ANUNCIO

2557

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la Ordenanza de exac-

ciones número 77 denominada "Utilización de locales en el Grupo de viviendas Teniente General González Gallarza", queda la misma expuesta al público durante quince días hábiles en la Sección Municipal de Intervención contados a partir del inmediato siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, a efectos de reclamaciones; las que en su caso deberán formularse por escrito duplicado que será presentado, dentro del citado en el Registro General de entrada de documentos de esta Corporación.

Lo que se hace público para cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de junio de 1955.

Logroño 19 de septiembre de 1959

El Alcalde Presidente

Fernando Trevijano Lardies

1459

ANUNCIO

2558

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la Ordenanza de exacciones número 78 de orden, denominada "Utilización de la lonja del Pescado", queda la misma expuesta al público durante quince días hábiles en la Sección municipal de Intervención, contados a partir del inmediato siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia a efectos de reclamaciones; las que en su caso deberán formularse por escrito duplicado que será presentado en el Registro General de entrada de documentos de esta Corporación dentro del mencionado plazo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 722 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955.

Logroño 19 de septiembre de 1959

El Alcalde Presidente

Fernando Trevijano Lardies

1460

ANUNCIO

2555

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la Ordenanza de exacciones número 74 de orden denominada "Estacionamiento de vehículos", queda la misma expuesta al público durante quince días hábiles en la Sección municipal de Intervención contados a partir del inmediato siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta

provincia a efectos de reclamaciones las que en su caso deberán formularse por escrito o duplicado que será presentado dentro del indicado plazo en el Registro General de entrada de documentos de esta Corporación.

Lo que se hace público para cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955.

Logroño 19 de septiembre de 1959.

El Alcalde Presidente

Fernando Trevijano Lardies

1457

ANUNCIO

2556

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la Ordenanza de exacciones número 76 de orden, denominada "Utilización de la Estación de Autobuses", queda a misma expuesta al público durante el plazo de 15 días en la Sección municipal de Intervención contado a partir del inmediato siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a efectos de reclamaciones; la que en su caso deberán formularse por escrito duplicado, que será presentado en el Registro General de entrada de documentos de esta Corporación durante el citado plazo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955.

Logroño 19 de septiembre de 1959.

El Alcalde Presidente

Fernando Trevijano Lardies

1458

MAGISTRATURA DEL TRABAJO DE LOGROÑO

EDICTO

2629

Don Valeriano Rodríguez Olleros, Magistrado de Trabajo de Logroño en Comisión de Servicio.

Hago saber: Que en el expediente de apremio gubernativo seguido a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo contra la Empresa de Jabonera Harensé de que es titular don Pedro León Solano, sobre cobro de cuotas de Mutualidad Laboral he acordado sacar a la venta en pública

subasta por término de ocho días y precio de su avalúo los siguientes bienes muebles embargados a la Empresa deudora:

Una motocicleta marca "Iso-scooter", matrícula LO-6211, valorada en quince mil pesetas.

La citada máquina se encuentra depositada a disposición de esta Magistratura en posesión de don Dionisio Barrope Zuñiga, en cuyo domicilio sito en Haro puede ser examinada por los presuntos licitadores.

El acto del remate se celebrará el día veintitrés de octubre próximo a las trece horas en la Sala de Vistas del Juzgado Comarcal de Haro; advirtiéndose que se hará adjudicación provisional de la máquina al mejor postor si cubre el cincuenta por ciento de la tasación y deposita en el acto el 20 por 100 de la adjudicación con derecho de tanteo a favor del deudor y acreedor por cinco días. Los licitadores para tomar parte en la subasta consignarán previamente el 10 por ciento efectivo del tipo fijado.

Dado en Logroño a catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Secretario

1536

EDICTO

2627

Don Valeriano Rodríguez Olleros, Magistrado de Trabajo de Logroño, en comisión de servicio.

Hago saber: Que en el expediente de apremio gubernativo seguido a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo contra la Empresa de don Pedro Ferret Pons, (antes Bodegas Vizcainas S. A.), sobre cobro de cuotas de Seguros Sociales y Mutualidad Laboral, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los siguientes bienes embargados a la Empresa deudora y por el precio de su avalúo y término de ocho días:

Mil ochocientos litros de vino tinto fino de quinto año, contenido en ocho barricas señaladas con el número 2 de 225 litros cada una, valorado en dieciséis mil doscientas pesetas.

La citada mercancía se encuentra depositada a disposición de esta Magistratura en el domicilio de la Empresa apremiada en Haro, en el que puede ser examinado el vino por los presuntos licitadores.

El acto de remate tendrá lugar el día veintitrés de octubre próximo a las trece horas, en la Sala de Vistas del Juzgado Comarcal de Haro; advirtiéndose que se hará adjudicación provisional del vino al mejor

postor si cubre el cincuenta por ciento de la tasación y deposita en el acto el 20 por ciento de la adjudicación provisional con derecho de tanteo a favor del deudor y acreedor por cinco días. Los licitadores para tomar parte en la subasta consignarán previamente el 10 por ciento efectivo fijado a la subasta.

Dado en Logroño a dieciséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Secretario

1534

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO

2568

Autorizado por el Distrito Forestal y en ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento se saca a pública subasta los siguientes aprovechamientos forestales del Monte número 46 del Catálogo "Fuente Dehesilla" de este Municipio.

1: Pastos para 800 reses lanares, 150 cabrios, 200 vacunos y 50 mayor. Precio de tasación 28.000 pesetas; e índice 56.000 pesetas. Indemnización 1.075 pesetas. Has. 1.225.

2: 200 metros cúbicos de Brezo y Maleza. Aprovechamiento clasificado dentro del III Grupo con precio de tasación de 4.000 pesetas e índice de 5.000 pesetas. Indemnización 285 pesetas.

Las proposiciones reintegradas con 6 pesetas, ajustadas al modelo oficial y suscritas por el propio licitador o persona que legalmente le represente provisto de poder bastante, irán acompañadas de declaración jurada en la que se afirme no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que determina el artículo cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se presentarán en pliego cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento en las horas de oficina dentro de los veinte días siguientes hábiles al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, debiendo acreditar en el acto de presentación de proposiciones haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por ciento del tipo de tasación exigida como garantía provisional.

Dichas subastas se celebrarán el día siguiente hábil transcurridos que sean veinte días también hábiles contados desde el día siguiente hábil en que aparezca este edicto inserto

en el Boletín Oficial, comenzando a las once horas con intervalos de media hora para cada una y bajo la presidencia de Sr. Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya y asistencia de funcionario de montes en su caso y Secretario que dará fe del acto.

Solo podrá tomar parte en la subasta clasificada en el Grupo III los poseedores del certificado profesional de la Clase D con su correspondiente noja de compras y volumen de compra suficiente, cuyos documentos o testimonio notarial del Certificado, habrán de presentarse a la mesa que ha de realizar la adjudicación provisional en el acto de la subasta sin cuyo requisito será desestimada la oferta.

De acuerdo con el artículo 24 del expresado Reglamento de Contratación, se hallará al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de esta inserción el pliego de condiciones económicas administrativas porque se ha de regir esta subasta, plazo éste que se habilita para la interposición de reclamaciones que puedan presentarse por escrito.

La Corporación se reserva el derecho de ejercer el tanteo prevenido en la norma décima de la Orden Ministerial de 4 de octubre de 1952, artículo 33 de la vigente Ley de Montes y demás disposiciones complementarias.

Santa Coloma 19 de septiembre de 1959

El Alcalde

1485

EDICTO

2635

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día veintinueve de junio del corriente año la oportuna propuesta de suplementos de créditos para atender el pago inaplazable de varios gastos y reforzar otras partidas por medio del superávit del Ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Estollo a 2 de julio de 1959

El Alcalde

1542